

INTERLOCUTORIO N°. 590

Rad. 2020-00179-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El señor DIEGO MONTOYA OSPINA, ha conferido poder a profesional del derecho para lo represente dentro de este proceso de sucesión doble e Intestada de los causantes EDELBERTO MONTOYA BUENAVENTURA y MARIA CARLISA OSPINA de MONTOYA, y solicita sea reconocido heredero y que acepta la herencia con beneficio de inventario, en su condición de hijo.

Al estudiar la solicitud, teniendo en cuenta que el registro civil de nacimiento en el cual se establece que es hijo de los causantes, con ello queda demostrado el interés jurídico que le asiste, siendo de esta manera procedente acceder a su petición, conforme a lo dispuesto artículo 1045 del Código Civil en concordancia con el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, quien indica que recoge la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° del art. 488 Ibídem).

Por tratarse de un proceso liquidatorio, el despacho se abstiene de darle trámite al pronunciamiento realizado por el apoderado del señor DIEGO MONTOYA OSPINA, a través de contestación de la demanda.

En cuanto a la notificación realizada por los interesados al heredero JORGE HUMBERTO MONTOYA, el despacho se abstiene de tenerla por realizada, toda que en el documento a él enviado no se le indica el término que tiene para comparecer a recibir la notificación, la que también podrá ser de manera virtual, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promisco de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°) RECONOCER al señor DIEGO MONTOYA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.894.561, heredero de los causantes EDELBERTO MONTOYA BUENAVENTURA y MARIA CARLISA OSPINA de MONTOYA, en condición de hijo, quien indica que recoge la herencia con beneficio de inventario.

2°.) ABSTENERSE de darle trámite a la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del heredero Diego Montoya Ospina, por lo antes expuesto.

3°.) No tener en cuenta la citación para diligencia de notificación personal al señor JORGE HUMBERTO MONTOYA, por lo indicado en la parte motiva.

4°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA, portador de la T. P. No. 77.514 del C.S.J apoderada judicial del señor Diego Montoya Ospina, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION	
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN	
ESTADO ELECTRONICO No.	<u>061</u>
HOY <u>19 AGOSTO 2021</u>	A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO	<u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b7f75acf54f99be28105ddc052d8e00dc40d863daf51055fa9f28ae638b2ed0

Documento generado en 18/08/2021 04:08:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>